

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés**
(2023)

Verbal de CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA y VIVIANA VIVAS VIVAS contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A.**

Radicado: 110013103 009 2023 00103 00.

Secuencia de Radicación 6539 10/03/2023 Hora: 12:36 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 17/03/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., *discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.*

Por demás, téngase en cuenta que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”* (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Expónganse las pretensiones de forma clara y precisa, fundamentando la institución jurídica que se invoca para reclamar a la demandada la póliza de deudores, esto es, si se trata de una declaración de responsabilidad civil contractual o extracontractual, indíquense las causas y fundamentos jurídicos y facticos de cada una de las peticiones y con ello aclárense las pretensiones consecuenciales devenidas de ellas.

Téngase en cuenta que la ley procesal civil prevé acción especial para el cumplimiento contractual al efecto, junto con los respectivos perjuicios, en los artículos 422 y s.s. del C.G.P.; lo anterior, en concordancia con el artículo 1546 del C.C.

Tercero: Para el extremo demandado, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82/2/10 del C.G.P., indicando en la génesis de la demanda, el domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

Cuarto: Aporte en un formato legible del pagaré contentivo del crédito otorgado aducido como prueba.

Quinto: APORTESE el Registro Civil de nacimiento del señor CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA, conforme lo dispone el precepto 85 de la ley adjetiva civil.

NOTIFÍQUESE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12954d7c027cc19ff13d13329c1f3745d6961ab5b439b9e9e1bcb6efcd1f74bd**

Documento generado en 27/03/2023 07:58:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**